

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO

CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimesire
PROVINCIA.	8,00 —
NUMERO SUELTO.	0,50 céntimos

El pago es adelantado

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETÍN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

### ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

### Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias

Relación demostrativa de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante la primera quincena del mes de Junio de 1933:

#### Carreño

Perineumonía exudativa, especie bovina, enfermos del mes anterior 2, muertos 2.

#### Piloña

Idem, especie bovina, invadidos 4, muertos 4.

#### Gijón

Idem, especie bovina, invadido 1, muerto 1.

#### Noreña

Tuberculosis, especie bovina, invadidos 2, muertos 2.

#### Siero

Idem, especie bovina, invadido 1, muerto 1.

#### Sobrescobio.

Sarna, especie caprina, invadidos 16, quedan enfermos 16.

Oviedo, 21 de Junio de 1933.—  
El Inspector provincial Veterinario,  
Francisco Lorenzo.—V.º B.º

El Gobernador,

José Echevarría Novoa

R. al núm. 1.839

### JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

DE LA

PROVINCIA DE OVIEDO

—:—

#### Concesiones—Líneas eléctricas

Examinado el expediente instruido a instancia de D. José Alemany Soler, Director gerente de la Sociedad Cooperativa «Eléctrica de Langreo», solicitando, en nombre y representación de la misma, autorización para construir una línea de transporte de energía eléctrica a 5.000 voltios, destinada a enlace de las Centrales de La Felguera y Sotón, con derivaciones para servicios de varias instalaciones mineras, en los concejos de Langreo y San Martín del Rey Aurelio; y

Resultando que publicado el edicto en el BOLETÍN OFICIAL y en las Alcaldías de Langreo y San Mar-

Martín del Rey Aurelio, a los efectos de la información pública, no se ha presentado reclamación alguna contra la instalación de las expresadas líneas:

Resultando que el Ingeniero delegado al efecto por esta Jefatura para la confrontación del proyecto, así como la Jefatura de Industria, informan favorablemente la petición formulada, proponiendo las condiciones que estiman deben ser cumplidas en relación a los servicios respectivos a su cargo:

Resultando que la Abogacía del Estado emite dictamen en el sentido de apreciar otorgable la concesión

Vistos la Ley de 23 de Marzo de 1900 y el Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919:

Considerando que aparecen cumplidos en la forma reglamentaria exigible los trámites propios de esta clase de expedientes, que los informes de los técnicos y entidades administrativas y de derecho, son favorables a la petición formulada, y que no aparecen presentadas, en transcurso de información pública de rigor, reclamaciones de ningún género;

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de Mayo de 1932 (Gaceta del 21), acuerda otorgar la concesión con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a la Sociedad Anónima «Cooperativa Eléctrica de Langreo» domiciliada en La Felguera, para establecer las siguientes líneas de transporte de energía eléctrica a 5.000 voltios.

a) Una línea que enlace las Centrales de La Felguera (Langreo) y Sotón (San Martín del Rey Aurelio).

b) Una derivación de la anterior para servicio de las explotaciones mineras de Vallegrande y La Justa, derivación que tendrá origen en la caseta de transformación que sirve a los talleres de Construcción de la Sociedad «Duro Felguera».

c) Otra derivación de la línea principal (a), en Ciaño, para servicio de las instalaciones mineras de «Carbones Asturianos» y de la Sociedad «Duro Felguera», en Trechora.

2.ª Quedan declaradas las obras objeto de esta concesión, de utilidad pública a los efectos de la im-

posición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre terrenos de dominio público y fincas de propiedad particular, con sujeción a la Ley de 23 de Marzo de 1900 y su Reglamento de 27 de Marzo de 1919.

3.ª Las obras e instalaciones se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado y suscrito por el Ingeniero D. José Alemany, en La Felguera, a 10 de Agosto de 1932.

4.ª En la parte que las líneas afectan a ferrocarriles se tendrán presentes las prescripciones que imponga la Inspección del Estado en los mismos.

5.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses, a contar de la fecha de esta concesión, comunicando la entidad concesionaria a la Jefatura de Obras públicas, la fecha en que aquéllas se terminen, a los efectos del reconocimiento de las líneas de cuya diligencia se levantará acta por duplicado.

6.ª Todos los gastos que se originen con los reconocimientos finales a que se contraen las anteriores condiciones, los parciales que sean precisos y la inspección y vigilancia de las instalaciones, serán de cargo de la entidad concesionaria en la cuantía y forma que rijan sobre la materia.

7.ª La tarifa para la explotación de las líneas objeto de la presente concesión, será como máxima o tope, la de diez céntimos por kilovatio-hora.

8.ª La fianza constituida se elevará al 3 por 100 del importe de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, presentando la entidad concesionaria el correspondiente resguardo en la Jefatura de Obras públicas, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de esta concesión, fianza complementaria que importa 360 pesetas que, junto con la en principio constituida, serán devueltas una vez autorizado el funcionamiento de las instalaciones de referencia.

9.ª La Sociedad concesionaria remitirá por duplicado a la Jefatura de Industria para su aprobación, antes de poner en funcionamiento las líneas, el Reglamento de servicio y plano de las mismas.

10. Esta concesión se otorga a título precario, por tiempo indefinido, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

11. Queda obligada la Sociedad concesionaria a cumplir cuantas disposiciones se hayan dictado y se dicten relativas al contrato del trabajo, accidentes del mismo, retiro obrero y protección a la Industria nacional, así como, muy particularmente, las prescripciones del vigente Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919.

12. El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones será causa suficiente para la caducidad de la concesión, previa la formación del expediente que preceptúa, para estos casos, la vigente Ley general de Obras públicas y Reglamento para su aplicación.

Oviedo, 21 de Junio de 1933.—  
El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solís.

R. al núm. 1.848

Examinado el expediente instruido a instancia de don José Alemany Soler, Director gerente de la Sociedad Cooperativa Eléctrica de Langreo, solicitando, en nombre y representación de la misma autorización para construir líneas de transporte de energía eléctrica a 5.000 voltios desde la Central termoeléctrica de Sotón a las instalaciones mineras de Pozo de Sotón, Santa Bárbara, Baña, Etlvinas, Venturo y Carrocera, en el término municipal de San Martín del Rey Aurelio:

Resultando que publicado el edicto reglamentario en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la Alcaldía de San Martín del Rey Aurelio, abriendo el plazo de treinta días para la información pública del proyecto de las expresadas líneas, no se ha presentado reclamación alguna contra la instalación que se pretende:

Resultando que el Ingeniero delegado al efecto por esta Jefatura para la confrontación del proyecto, la primera División de Ferrocarriles, y la Jefatura de Industria, informan favorablemente la petición formulada y proponen las condiciones que en relación a los respectivos servicios a cargo de dichas entidades, han de observarse en la construcción de las líneas eléctricas de referencia.

Resultando que tanto la Comisión Gestora provincial como la Abogacía del Estado, son asimismo conformes en que se otorgue la concesión solicitada:

Vistos la Ley de 23 de Marzo y el Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919:

Considerando que cumplidos los trámites reglamentarios, que no se ha producido reclamación alguna en el periodo de información pública y que todas las entidades llamadas a intervenir en el expediente son conformes en el otorgamiento de la concesión pedida.

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de Mayo de 1932 (*Gaceta* del 21), acuerda otorgar la concesión con arreglo a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Se autoriza a la Sociedad Anónima "Cooperativa Eléctrica de Langreo" para construir las siguientes líneas de transporte de energía eléctrica a 5.000 voltios:

a) Una desde la Central termoeléctrica de Sotón hasta las instalaciones mineras de Pozo de Sotón y Santa Bárbara.

b) Otra línea que partiendo de la misma Central suministre energía a las instalaciones mineras de Baña, Etelvinas y Venturo.

c) Una tercera línea con origen en la Central mencionada para servicio de los lavaderos de carbón de Carrocera.

2.<sup>a</sup> Quedan declaradas de utilidad pública las obras objeto de esta concesión a los efectos de la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre terrenos de dominio público y fincas de propiedad particular, con sujeción a la Ley de 23 de Marzo de 1900 y su Reglamento de 27 de Marzo de 1919.

3.<sup>a</sup> Las obras e instalaciones se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado y suscrito por el Ingeniero don José Alemany en La Felguera a 10 de Agosto de 1932.

4.<sup>a</sup> Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses contados desde la fecha de la presente concesión, comunicado la entidad concesionaria a la Jefatura de Obras públicas la fecha en que aquellas se terminen a los efectos del reconocimiento de las líneas, de cuya diligencia se levantará acta por triplicado.

5.<sup>a</sup> Todos los gastos que se originen, tanto con el reconocimiento final a que se contraen las anteriores condiciones, como los parciales que sean precisos y la inspección y vigilancia de las instalaciones, serán abonados por la Sociedad concesionaria en la cuantía y forma que rijan sobre la materia.

6.<sup>a</sup> En cuanto se refiere al cruce con el ramal de ferrocarril de Ciaño a Carrocera, en su Km. 1,085, y la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte, se observarán las siguientes prescripciones:

a) Son aplicables al caso, las prescripciones generales contenidas en el apartado primero de la R. O. de 17 de Febrero de 1908.

b) El plazo de ejecución de las obras será de seis meses contados desde la fecha en que se comunicó la concesión al peticionario.

c) La línea en el tramo de cruzamiento estará apoyada en un poste metálico y sujeta en perfectas condiciones de seguridad al

edificio del Lavadero de Carrocera.

El poste metálico deberá empotrarse en un macizo de hormigón y el conjunto debidamente calculado.

d) No puede accederse a la imposición del canon que propone la compañía, teniendo en cuenta, que el derecho de propiedad queda a salvo, por cuanto la concesión se hace con arreglo a las prescripciones generales del apartado 1.<sup>o</sup> de la R. O. de 17 de Febrero de 1908 y que en la servidumbre de que se trata, no se priva a la Compañía del uso del terreno a que afecta esta servidumbre.

7.<sup>a</sup> La tarifa para explotación de las líneas objeto de esta concesión, serán como máxima o tope, de diez céntimos de peseta por kilowatio hora.

8.<sup>a</sup> La fianza constituida se elevará al 3 por 100 del importe de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, presentando la Sociedad concesionaria el correspondiente resguardo a la Jefatura de Obras públicas dentro de los treinta días siguientes a la fecha de esta concesión, fianza esta complementaria que importa pesetas 477,30, que junto con la en principio constituida, serán devueltas una vez aprobada el acta de reconocimiento de las obras y autorizada la explotación de las mismas.

9.<sup>a</sup> La Sociedad concesionaria remitirá a la Jefatura de Industria, antes de poner en servicio las líneas, por duplicado, el Reglamento y plano de las mismas.

10. Esta concesión se otorga a título precario, por tiempo indefinido, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

11. Queda obligada la Sociedad concesionaria a cumplir cuantas disposiciones se hayan dictado o se dicten relativas al contrato del trabajo accidentes del mismo, retiro obrero y protección a la Industria Nacional, así como, muy particularmente las prescripciones del vigente Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919.

12. El cumplimiento de cualquiera de estas condiciones será causa suficiente para la caducidad de la concesión, previa la formación del expediente que establece la vigente Ley general de Obras públicas y Reglamento para su aplicación.

Oviedo, 21 de Junio de 1933. — El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solís.

R. al núm. 1.847

#### Carreteras. Reparación. Anuncio

Hasta las trece horas del día 12 del próximo mes de Julio, se admitirán en esta Jefatura y en las de las provincias de Santander, León y Lugo, a horas hábiles de oficina proposiciones para optar a la subasta de las obras de reparación, explanación y firme con piedra machacada y un riego de alquitrán de la carretera de Ribadesella a Canero, kilómetros 152 al 157, cuyo presupuesto de contrata es de 34.730 pesetas, siendo el pla-

zo de ejecución de seis meses y la fianza provisional de 1.042 pesetas.

La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras públicas de Oviedo, el día 17 del próximo mes de Julio, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones y modelo de proposición estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras públicas y en el Negociado de conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Obras públicas, los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en papel sellado de 4,50 pesetas o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego la que no venga con tal requisito.

En la proposición se hará constar por el licitador que se compromete a cumplir lo ordenado en las disposiciones de 6 de Marzo de 1929 y de 26 de Marzo del mismo año, sobre contratación de obras y servicios públicos.

Se acompañará en sobre abierto certificación de la Caja Asturiana de Previsión Social en que se acredite que el licitador se halla al corriente de la cuota correspondiente al retiro obrero obligatorio, desechándose desde luego toda proposición que no haya cumplido dicho requisito.

Las Compañías, Empresas o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento de la disposición de 12 de Octubre de 1929 (*Gaceta* del 12).

Oviedo, 21 de Junio de 1933. — El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea.

R. al núm. 1.844

#### Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño

Examinado el expediente instruido a instancia, fecha 7 de Enero de 1932, de D. Antonio Martínez Castrillón, vecino de Trevias, del concejo de Luarca, provincia de Oviedo, solicitando la concesión de un aprovechamiento de 7,60 litros de agua por segundo de tiempo, derivados del río Esva, en término del mencionado pueblo de Trevias, con destino a riego de terrenos.

Resultando que publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 22 de Febrero de 1932 y en la *Gaceta de Madrid* del día 27 del mismo mes y año, la nota de petición que previene el artículo 10 del Real decreto-ley de 7 de Enero, número 33 de 1927, únicamente se ha presentado, como consta en el acta correspondiente, el proyecto del peticionario juntamente con el resguardo del depósito, a disposición del Excelentísimo Sr. Gobernador civil, por el importe del 1 por 100 del presupuesto de las obras proyectadas en terrenos de dominio público, e instancia dirigida al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, solicitando la concesión de los referidos terrenos de dominio público y la imposición de servidumbres de estribo de presa.

Resultando que publicada nuevamente la petición en el BOLETIN OFICIAL de 18 de Mayo de 1932, abriendo información pública por treinta días, solicitando además la concesión de los terrenos de dominio público necesarios para las obras, con relación de los propietarios de las fincas sobre las que se solicita la imposición de servidumbre de estri-

bo de presa, y con expresión de las tarifas propuestas para la explotación y anunciada por edicto en la Alcaldía de Luarca, en cuyo término municipal radican las obras, por igual plazo, solamente se presentó una reclamación ante el Excmo. Sr. Gobernador civil, remitiendo la Alcaldía certificación de no haberse presentado reclamación alguna.

Resultando que la única reclamación presentada y formulada por don Jesús Rodríguez Fernández y su esposa D.<sup>a</sup> Jesusa Fernández Sánchez, contra la petición de que se trata, se fundamenta en que las obras del aprovechamiento solicitado, ocasionarán perjuicios a una finca de su propiedad denominada Tierra de la Cueva:

Resultando que expuesta al peticionario la reclamación presentada, contesta negando que las expresadas obras puedan irrogar perjuicio alguno a la finca referida, por lo que solicita sea desestimada la reclamación de referencia:

Resultando que practicada la confrontación del proyecto presentado, pudo comprobarse que los datos consignados en aquél coinciden sensiblemente con el terreno, levantándose el acta oportuna, cuyo original obra en el expediente:

Resultando que el Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Miño, de acuerdo con el Ingeniero encargado de la confrontación, informa en sentido favorable a la aprobación del proyecto correspondiente y a la concesión solicitada por el Sr. Martínez Castrillón:

Resultando que el Ingeniero Jefe de la Sección de Oviedo del Servicio Agronómico, informa que cabe proponer la concesión del aprovechamiento de que se trata:

Resultando que la Asesoría Jurídica informa que es de acceder a la concesión del aprovechamiento de aguas solicitado:

Resultando que las obras proyectadas no afectan al Plan general de las obras del Estado:

Considerando que las obras proyectadas no afectan para nada a la finca propiedad de los reclamantes, y que, por otra parte, el ribazo derecho aguas abajo de la presa, es de naturaleza rocosa, de gran pendiente, y en donde empieza realmente el terreno laborable de la referida finca se encuentra muy por encima del nivel que alcanzan las avenidas extraordinarias máximas del río Esva, por cuyas razones se comprende fácilmente que las obras de que se trata, no pueden causar perjuicio alguno a la finca citada por los reclamantes, procediendo, por tanto, desestimar la reclamación de referencia:

Considerando que las necesidades del riego están cumplidamente satisfechas con 2,60 litros de agua por segundo, según se justifica en la memoria del proyecto, pues solo se trata de regar una superficie de 225 áreas, y que los cinco litros por segundo que se solicitan además, se traducirán en pura pérdida:

Considerando que la influencia del remanso producido por la presa, dada la pendiente del río Esva en la zona de que se trata, cesará a menos de cien metros aguas arriba de su emplazamiento:

Considerando que las tarifas que se proponen para el riego, han sido objeto de información pública, sin

que se presentaran reclamaciones contra ellas:

Considerando que todos los informes son favorables, y que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones legales vigentes para esta clase de concesiones:

Considerando que las servidumbres legales sobre fincas de propiedad particular, deben decretarse una vez otorgada la concesión, por la autoridad competente y con arreglo a las disposiciones vigentes:

Considerando que la concesión referida al caudal señalado de 2,60 litros de agua por segundo, corresponde otorgarla a los Jefes de Aguas dentro de sus respectivas demarcaciones, en virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 30 de Noviembre de 1932, dictada para la ejecución del Decreto de 29 del mismo mes y año:

Vistas la ley de Aguas, la Instrucción de 14 de Junio de 1883 y el Real decreto ley de 7 de Enero, número 33 de 1927, el Ingeniero Jefe de Aguas y Delegado de los Servicios Hidráulicos del Miño, ha tenido a bien autorizar a D. Antonio Martínez Castrillón, vecino de Treviás Ayuntamiento de Larra, provincia de Oviedo, para derivar dos litros sesenta centilitros de agua por segundo del río Esva, con destino a una empresa de riego de doscientas veinticinco áreas de terreno, en término del mencionado pueblo de Treviás, con arreglo al proyecto que sirvió de base al expediente, y aprobar las tarifas propuestas para la explotación y publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, correspondiente al 18 de Mayo de 1932, que abrió información pública o bre este aprovechamiento, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las obras comenzarán en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, y deberán quedar terminadas en el de seis meses, contados a partir de la misma fecha.

2.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño, la que podrá autorizar la introducción de modificaciones de detalle que se soliciten y que no afecten a las características de este aprovechamiento, aprobando los proyectos correspondientes.

El concesionario deberá comunicar a la mencionada Delegación el comienzo de las obras, a los efectos de la inspección y vigilancia de las mismas, siendo de su cuenta los gastos que por ello se originen.

Una vez terminadas y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantando acta, en la que conste su resultado y especialmente el caudal derivado, la superficie regable, la referencia de la cota de coronación de la presa y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación del aprovechamiento antes de aprobarse esta acta por la Jefatura de Aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño.

3.ª El volumen máximo que se podrá derivar será de dos litros sesenta centilitros de agua por segun-

do, no pudiendo aplicarse las aguas para ningún otro servicio que al de riego, conforme prescribe esta concesión.

4.ª El concesionario queda obligado a no alterar el régimen de la corriente del río Esva en ninguna forma, medida ni tiempo, no pudiendo, por tanto, embalsar ni retener el agua bajo ningún pretexto ni motivo.

5.ª El concesionario cuidará igualmente que las obras construidas tengan la suficiente impermeabilidad para que no haya filtraciones, escapes ni pérdida de agua.

6.ª Se otorga esta concesión por el plazo de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de aprobación del acta de reconocimiento final de las obras, quedando sujeta a lo dispuesto en el artículo 188 de la vigente Ley de Aguas, o sea que transcurrido dicho plazo, los terrenos quedarán libres del pago del canon y pasará a la comunidad de regantes el dominio colectivo de la presa, canal y demás obras del aprovechamiento.

7.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para la conservación de las carreteras en la forma que estime más conveniente, pero sin perjudicar a las obras de la concesión, así como el de obligar, en cualquier momento, al concesionario a establecer un módulo que limite el caudal derivado al concedido.

9.ª Se otorga esta concesión salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, y sin responsabilidad para la Administración por la falta o disminución del caudal que pueda aprovecharse.

10. El depósito constituido quedará como fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de aprobada el acta de reconocimiento final.

11. Caducará esta concesión por incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

12. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales sobre fincas de propiedad particular, podrán ser decretadas por la Autoridad competente, una vez publicada esta concesión y con arreglo a las disposiciones vigentes.

Y habiendo aceptado el peticionario, por mediación de su representante en Oviedo, las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre de 18 de Abril de 1932, que queda unida e inutilizada en su expediente, se publica la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, según disponen los artículos 24 y 25 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883 y en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley de 20 de Mayo de 1932 y Decreto de 29 de Noviembre del mismo año.

Oviedo, 20 de Junio de 1933.—El Ingeniero Jefe de Aguas Delegado de los Servicios Hidráulicos, Roberto González de Agustina.

R. al núm. 1.853

#### ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ADUANAS DE GIJON

##### Expediente de abandono número 9933.

El día veintiocho de Junio de mil novecientos treinta y tres, a las doce horas tendrá lugar en los Almacenes de esta Aduana la venta en pública subasta de las mercancías que se detallan procedentes de abandono.

##### Lote único.

Cuatro sacos p. b. 218 kilos.

Doscientos catorce kilos netos cacao en grano sin tostar, a seis pesetas kilo, 1.284 pesetas.

Importa la tasación del lote mil doscientas ochenta y cuatro pesetas.

Lo que se anuncia para conocimiento del público debiendo advertir que no se admitirá postura que no cubra la tasación del lote siendo de cuenta del rematante el satisfacer el importe de los derechos reales.

Gijón, 22 de Junio de 1933.—El Administrador.

##### Expediente de abandono número 1133.

El día veintiocho de Junio de mil novecientos treinta y tres, a las doce horas tendrá lugar en los Almacenes de esta Aduana la venta en pública subasta de las mercancías que se detallan procedentes de abandono.

##### Lote único.

Una jaula O. G. peso bruto 120 kilos.

Sesenta y cinco kilos netos en una vitrina valorada en 275 pesetas.

Importa la tasación doscientas sesenta y cinco pesetas.

Lo que se anuncia para conocimiento del público debiendo advertir que no se admitirá postura que no cubra la tasación del lote, siendo de cuenta del rematante el satisfacer el importe de los derechos reales.

Gijón, 22 de Junio de 1933.—El Administrador.

##### Expediente de abandono núm 17.

El día veintiocho de Junio de mil novecientos treinta y tres, a las doce horas tendrá lugar en los Almacenes de esta Aduana la venta en pública subasta de las mercancías que se detallan procedentes de abandono.

##### Lote único.

Dos jualas, Rtdas, p. b. 69 kilos.

Treinta y tres kilos netos juguetes de metal usados, valorados en 550 pesetas.

Importa la tasación quinientas cincuenta pesetas.

Lo que se anuncia para conocimiento del público debiendo advertir que no se admitirá postura que no cubra la tasación del lote, siendo de cuenta del rematante el satisfacer el importe de los derechos reales.

Gijón, 22 de Junio de 1933.—El Administrador.

## Sección judicial

### Juzgado de Llanes

Don Francisco del Prado Valmaseda, Juez de primera instancia del partido de Llanes.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo que se tramita en este Juzgado a instancia de don José María Vega Guerra, vecino de esta villa, representado por el Procurador don Fernando Carrera Díaz, contra don Juan y don José García Álvarez, también de esta vecindad, representados respectivamente por los Procuradores don Tomás Estevez Quintana y don Joaquín Fernández Vega, sobre reclamación de treinta mil pesos de moneda mejicana, intereses al siete por ciento desde primero de Enero de mil novecientos veintiocho, más las costas causadas y que se causen hasta su efectivo pago, tengo acordado por providencia de esta fecha, la venta en pública subasta de los bienes que después se describirán y que fueron embargados como de la propiedad de los demandados.

Bienes del demandado don Juan García Álvarez:

1. La planta baja de una casa de vivir, señalada con el número ocho en el barrio de las Barqueras, de esta villa, que se compone de planta baja, piso primero, segundo, desván o bohardilla y techo, de siete metros de frente por dieciséis de fondo, y por el Norte y Sur, tiene su entrada y unido a ella por el Oeste, un corral de veintiocho metros cuadrados, y linda todo al Norte o izquierda entrando, casa de José Nachón, y por los demás rumbos calles públicas. Está tasada en ocho mil pesetas.

Se halla gravada en unión de nueve más, con una hipoteca a favor de D. Pedro Galguera Somoano, por la cantidad de treinta mil pesetas, al interés anual del seis por ciento y por término de seis años, respondiendo la finca descrita de mil setecientas cincuenta pesetas de principal y sus intereses correspondientes. También se halla gravada con independencia del anterior, con un gravamen hipotecario para responder de dos mil pesetas que se calculan para costas, respondiendo la planta baja descrita en perjuicio de tercero, de doscientas pesetas.

2. Haza con manzanos en el barrio de Pedro Guerrín, en términos de Parres, de este concejo, de cuatro áreas, doce centiáreas; linda Norte, Sur y Oeste, caminos públicos, y Este, más de Josefa González. Tasada en cuatrocientas pesetas.

Se halla gravada con una hipoteca a favor del Banco de España, para responder a las resultas del cargo de Recaudador de contribuciones de este partido, a favor de don Manuel García Mijares, por la cantidad de treinta y tres mil pesetas, respondiendo dicha finca de doscientas cincuenta pesetas.

Bienes del demandado don José García Álvarez:

1. Prado cerrado de piedra seca, con muchas peñas, en el sitio de Reborio, término de Soberrón, concejo

de Llanes, mide setenta y cinco áreas treinta y dos centiáreas; linda Este, Cándido Soto Galguera y Francisco Cué; Sur, Marqués de Canillejas, herederos de Juan Pérez y José Robledo Galguera; Oeste, herederos de José Camilo Galguera, y Norte, herederos de Ramón Purón y de don Fernando Laredo. Tasado en dos mil trescientas pesetas.

2. Terreno a labor, en el sitio de las Arnias, término de Soberrón, de este concejo, de seis áreas noventa centiáreas; linda Este, Conde de la Vega del Sella e Isabel Sordo; Oeste, Manuel Dosal; Norte, Juan García Mijares, y Sur, herederos de José Sordo Galguera. Tasado en seiscientas noventa pesetas.

3. Prado en el sitio de la Calzada, del lugar de la Portilla, del concejo de Llanes, de cincuenta y seis áreas; linda Este, el prado de los Mojones, de la herencia ésta; Sur, herederos del Marqués de Gastañaga; Oeste, los de Nicolás de Sotres, y Norte, carretera del Estado y doña María Concepción Posada. Tasado en ocho mil pesetas.

4. Prado nombrado de los Mojones, en el sitio de la Calzada, término de Llanes, de noventa y un áreas; linda Oeste, otra de esta pertenencia, herederos del Marqués de Gastañaga, los de Ramón Purón y tránsitos públicos; Norte, carretera del Estado y Ramón Noriega Pedregal; Este, Bernardo López Ordieres; Sur, tránsito público, herederos del Marqués de Gastañaga, los de José Sordo Galguera y Benito Arduengo. Tasado en diez mil pesetas.

5. Tierra de labor, en el sitio de Gardán, pueblo de Quintana, agregado de Llanes, de once áreas; linda Este, Manuel Crespo; Sur, José Noriega; Oeste, Ramón Peláez, y Norte, José Crespo. Tasada en mil doscientas pesetas.

6. Prado llamado Pumarandiez, en el sitio de Velilla, término de La Portilla, de este concejo, de cincuenta y ocho áreas ochenta centiáreas; linda Norte, camino de carro; Sur, prado y labrantio de Fernando Sotres; Este, prado de herederos de Joaquín García, que antes era un todo con esta finca y árboles de esta herencia. Tasado en cuatro mil doscientas pesetas.

7. Huerta en término de La Portilla, de este concejo, sitio de Pumarandiez, de treinta y cinco áreas sesenta y dos centiáreas, con un lagar dentro de la finca, de doce metros de frente por cinco treinta de fondo, todo es una finca; que linda Norte, camino donde se halla la casa lagar; Sur y Este, prado de la fuente de José García, y Oeste, Nicolás Sotres. Tasada en cuatro mil pesetas.

8. Prado y árboles en el sitio de la Velilla término de la Galguera, en este concejo, de veinticuatro áreas; al Este, linda con cierro y fuente del Cristo; Sur, Concepción Posada Oeste, Bernardo Lopez y Norte, camino real. Tasado en ocho mil pesetas.

9. Prado en el sitio de San Antón, término de esta villa de Llanes, de veinte áreas setenta y dos centiáreas; linda Norte, camino; Sur, finca de herederos de D. Manuel García Mijares; Este, otra de D. Juan Noriega Mijares, y Oeste otra de D. Pedro de Teresa y D. Antonio Argüelles. Tasado en treinta y dos mil pesetas.

10. Terreno y bosque en térmi-

nos del lugar de la Portilla, sitio de la Velilla, dentro de un cierro que perteneció a la Capilla de este nombre, su cabida de treinta y nueve áreas; linda Norte, cierro y camino; Sur, la ería del Collado; Este, don Lorenzo Díaz Pérez y Oeste, Ramón García. Tasado en dos mil seiscientas pesetas.

11. Prado al Este de otra finca de D. Julián Mijares Ruenes, radicante en esta villa, ería de la Galguera, sitio del Cueto de la Guía, cerrado por Este, Sur y Oeste; linda Norte, Sur y Este, Ramón Sanchez Quesada y Oeste, Manuel García Mijares; mide once áreas. Tasado en ocho mil pesetas.

12. Huertecita que llaman del Jarote, situada a la parte de abajo de otra finca de D. Julián Mijares Ruenes, en la ería de la Galea, término de esta villa, cerrada sobre sí, como de cinco áreas; linda Norte y Este, calleja de la finca que hoy es pública, Oeste, herederos de Benito Posada, y Sur, Ramón Sánchez Quesada. Tasada en cinco mil pesetas.

13. Heredad labrantía de buena calidad, en la ería y sitio de la Carúa, término de Pancar, de cuatro áreas cuarenta centiáreas; linda Norte, herederos de Fernando Posada; Sur, José Sordo y demás aires, Marqués de Gastañaga. Tasada en cuatrocientas cincuenta pesetas.

14. Prado cerrado sobre sí, en el sitio de la Granja, término de Soberrón, de este concejo, de cuarenta y seis áreas; linda al Norte y Este, camino; Oeste, el Marqués de Gastañaga, y Sur, Gabriel Rubin de Celis. Tasado en cinco mil pesetas.

15. Labrantía en el sitio de San Antón, ería de Toró, término de Llanes, de dos áreas; Linda al Sur, Manuel García; Oeste, José Mijares; Norte, camino; y Este, José Bernaldo de Quirós. Tasada en doscientas cincuenta pesetas.

16. Terreno en abertal, de treinta y un castaños, en el sitio de la Tejera, término de la Galguera, de este concejo, de treinta y seis áreas; linda al Norte, la Tejera; Sur, Pedro Sordo; Este, María Sordo Noriega, y Oeste, Roque Somoano, María Pedregal y Ramón Noriega. Tasada en doscientas pesetas.

17. Labor y pomarada, cerrada sobre sí de cal y canto, en el sitio de los Pedreros, mide veintinueve áreas ochenta centiáreas; linda al Norte, Vicente Hano; Este, Salvadora Sotres, y Sur y Oeste, camino. Tasada en dos mil seiscientas pesetas.

18. Posesión cerrada sobre sí de piedra, llamada prado del Joo, en el Valle de Mijares, monte, en este concejo, mide cincuenta y seis áreas noventa y tres centiáreas; comprende una finca a prado y peñas y una casa invernal para ganado, compuesta de establo y pajar, de cuarenta y dos metros cuadrados; linda toda la finca por Norte, Sur, Este y Oeste, terreno común. Tasada en mil pesetas.

19. Posesión en el sitio de la Colina, de veintiseis áreas setenta y cinco centiáreas, a prado, con una casa invernal en términos de Parres, de este concejo. Mide la casa invernal que se compone de establo y pajar, treinta metros cuadrados, que linda Norte y Este, camino; Sur, terreno común y Oeste, Pedro Junco. Tasada en ochocientas pesetas.

20. Pasto con diez castaños, en el sitio de la Colina, en término de Parres, de este concejo, de veinte áreas, linda Norte y Oeste, más de María de la Fuente, y Este y Sur, cierro y arroyo. Tasada en doscientas cincuenta pesetas.

21. Pasto con doce castaños, en el sitio de la Colina, en el pueblo de Parres, de veintisiete áreas setenta y dos centiáreas; linda Norte y Oeste, más de Antonia de Hano; Sur y Este, María de la Fuente. Tasada en doscientas cincuenta pesetas.

22. Labor, en el sitio y ería de la Carúa, término de Pancar, en este concejo, de doce áreas setenta y cuatro centiáreas; linda al Norte, herederos de Nicolás Fernández; Sur, los de José Rodríguez; Este, los de doña Ana Posada Aldaz, y Oeste, los de D. Benito Posada. Tasada en mil doscientas pesetas.

23. Prado, en la Arquera, sitio prado de Joo, con parte del prado de Adelante, en término de la Portilla, de este concejo, de treinta y cinco áreas; linda Norte carretera del Estado; Sur, camino, Marcos Noriega y otros; Este, más de D. Ramón Romano, y Oeste, camino. Tasado en cuatro mil cien pesetas.

24. Pasto y arbolado, cerrado sobre sí, en el sitio de los Caloos, en términos del Acebal y Cobielles, en este concejo, de cincuenta y cuatro áreas dieciséis centiáreas; linda al Norte, cierro y D. Antonio Saro; Sur, Este y Oeste, camino. Tasado en dos mil seiscientas pesetas.

25. Suerte de prado, en términos de la Portilla, de este concejo, sitio del Collado, de dos áreas cuatro centiáreas, cerrada sobre sí; linda Norte, herederos de Juan García Mijares; Oeste, pomarada de esta herencia; Este, camino, y Sur, cierro y la fuente del Hoyo del Collado. Tasada en cien pesetas.

26. Huerto en el mismo término y sitio de la Velilla; linda Norte, propiedad de herederos de Martín García y arroyo, Este y Sur, camino, y Oeste, prado de la Fuente, de dos áreas de cabida. Tasado en cien pesetas.

27. Prado y pomarada, en el lugar de la Portilla, sitio de la Fuente del Cristo, de doce áreas setenta y dos centiáreas; linda Sur y Oeste, prado de la Velilla, de este herencia; Este, propiedad de herederos de José García Barro y José García y García, y Norte, cierro común. Tasado en mil doscientas pesetas.

28. Casa de vivir, sin número de población, en la plaza pública de esta villa, calle de Mercaderes y antes llamada del Mercado, compuesta de piso terreno o almacenes, piso principal, segundo y tercero, desván y techo, tiene de fondo de Este a Oeste siete metros cincuenta centímetros, y de fachada de Norte a Sur, cinco

metros cincuenta centímetros; linda al Este sus entradas y calle de Mercaderes, hoy Manuel Argüelles; al Oeste, calleja y casa de D. Vicente Fernández Alonso; Norte, herederos de D. Francisco Saro, y Sur, sus entradas también de la casa, plazoleta y la casa de Fernández Alonso. Tasada en veinticinco mil pesetas.

Asimismo es objeto de subasta la finca que a continuación se expresa propiedad de don Juan García Álvarez:

Labrantía en la villa de Llanes, ería de la Galea, y dentro de ella, por la parte Noroeste, y con entrada por la calle del Cueto de Abajo, tiene una casita de vivir sin número de población, compuesta de planta baja, principal y desván, superficie cincuenta y cinco metros cuadrados, comprendida dentro de la cabida de la finca rústica, midiendo todo doce áreas cincuenta y siete centiáreas; linda Norte, por donde tiene su entrada el edificio, calle de Cueto Bajo, de la villa de Llanes; Sur, espalda del edificio que sale a la tierra Barbacana y don José Parres; Este, a cuyo lado está el costado izquierdo de la casa, carretera del Estado que limita con tierra no edificada, y Oeste, por donde está el costado derecho de la casa huerta de herederos de doña Ramona Junco. Tasada en treinta y seis mil doscientas noventa y cinco pesetas.

Se halla afecta, en unión de veintisiete fincas más, a una hipoteca por cantidad de ciento treinta mil pesetas por término de seis años, al interés del seis por ciento anual, a favor de don Pedro Galguera Somoano, respondiendo de veinte mil pesetas y sus intereses. También se halla gravada con independencia del anterior crédito con otro gravamen hipotecario a favor del mismo señor, para responder de cinco mil pesetas que se calculan para gastos y costas, garantizando esta finca la cantidad de doscientas cincuenta pesetas.

En dichos autos y en la indicada resolución, se acordó que la subasta tenga lugar el día diecinueve de Julio próximo, a las once de la mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse los remates a calidad de cederlos a tercero.

2.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar pséviamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor dado a los inmuebles; y

3.<sup>a</sup> Se verificará la subasta sin suplir previamente la falta de títulos.

Y para que se haga público se expide el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Llanes, a diecinueve de Junio de mil novecientos treinta y tres.—Francisco del Prado.—El Secretario, Celestino Valle.

R. al núm. 1.862

OVIEDO.—Esc. Tip. de la Residencia Provincial